



RESOLUCIÓN No. 133 DE 10.6 MAR. 2015

"Por la cual se establece los procedimientos y plazos de liquidación, el precio base de liquidación de regalías generadas por la explotación de gas y el manejo de anticipo de liquidación de regalías y se dictan otras disposiciones"

**EL PRESIDENTE (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
-ANH-,**

En uso de sus facultades legales previstas en los Decretos 4137 de 2011 y 714 de 2012, y conforme a lo previsto en los Artículos 14, 15 y 16 de la Ley 1530 de 2012, 37 de la Ley 1744 de 2014 y 2º de la Resolución Minminas 9 1537 de 2014 y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el artículo 360 de la Constitución Política de 1991, "*la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte.*"

Que de conformidad con lo previsto por el Decreto-Ley 4137 del 3 de noviembre de 2011, *por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)*, en su artículo 4, numerales 11 y 17, corresponde a la Agencia "*Recaudar, liquidar y transferir las regalías y compensaciones monetarias a favor de la Nación por la explotación de hidrocarburos*".

Que de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 1530 de 2012 por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Hidrocarburos son las máximas autoridades para determinar y ejecutar los procedimientos y plazos de liquidación de regalías generadas por explotación de hidrocarburos; de la misma forma prescribe este artículo que "*Las regalías se causan al momento en que se extrae el recurso natural no renovable, es decir, en boca de pozo, en boca de mina y en borde de mina*".

Que el Artículo 15, ibídem, establece que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos señalará mediante acto administrativo de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la explotación de hidrocarburos; y, que para efecto de la determinación de los precios base de liquidación producto de la explotación del gas natural, "(...) el precio base estará asociado al precio de comercialización de dicho producto en boca de pozo, teniendo en cuenta las condiciones generales señaladas sobre el particular en la normativa y regulación vigente."

Que conforme a lo previsto en el Artículo 16, ibidem, "*Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero o en especie por quien explote los*



## RESOLUCIÓN No. 787 DE 06 MARZO 2013

"Por la cual se establece los procedimientos y plazos de liquidación, el precio base de liquidación de regalías generadas por la explotación de gas y el manejo de anticipo de liquidación de regalías y se dictan otras disposiciones"

*recursos naturales no renovables, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería".*

Que con sujeción al artículo 16, ibídem, es potestad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos establecer el pago en dinero o en especie de las regalías.

Que de acuerdo con el Artículo 3 de la Resolución No. 877 de 2013 de la ANH, a partir del 1 de enero de 2014, la Agencia Nacional de Hidrocarburos recaudará el pago de las regalías generadas por la explotación de gas en dinero.

Que con el fin de determinar el monto de los avances o anticipos mensuales que garanticen el flujo oportuno de recursos al Sistema General de Regalías, el Artículo 37 de la Ley 1744 de 2014, establece el Precio Base de Anticipo y faculta a la Agencia Nacional de Hidrocarburos para fijar los términos y condiciones para la determinación de dicho precio.

Que, efectuado el análisis a que se refieren el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, el Decreto 2897 de 2010 y la Resolución 44649 de 2010 de la Superintendencia de Industria y Comercio, se encuentra que lo dispuesto en el proyecto de la presente Resolución no tiene incidencia sobre la libre competencia en los mercados, en la medida en que no limita el numero o la variedad de empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados, no limita la capacidad de las empresas de competir en estos; y no implica reducción de los incentivos de las empresas para competir en los mismos.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

TITULO I  
DEFINICIONES Y REGLA GENERAL DE RECAUDO DE REGALÍAS

## CAPÍTULO I. DEFINICIONES.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Para efectos de la adecuada interpretación de las expresiones empleadas en la presente Resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Autoridad Competente:** Cualquier autoridad nacional, tribunal o agencia gubernamental a la cual legalmente se le han asignado un conjunto de atribuciones para actuar en razón del territorio, la materia, el grado, la cuantía y/o el tiempo.

**RESOLUCIÓN No. 165 DE 06 MAR. 2010**

"Por la cual se establece los procedimientos y plazos de liquidación, el precio base de liquidación de regalías generadas por la explotación de gas y el manejo de anticipo de liquidación de regalías y se dictan otras disposiciones"

**Campo Productor:** Es el área en cuyo subsuelo existen uno o más yacimientos descubiertos de los cuales se ha obtenido hidrocarburos.

**Comprador Primario:** Persona jurídica con la cual un Productor - Comercializador celebra un contrato para el suministro de gas natural, en los términos establecidos en la regulación vigente.

**Precio Base de Anticipo:** Es el monto en dinero calculado mensualmente por la ANH que sirve de referencia para efectos de determinar los avances o anticipos que garanticen el flujo de recursos al Sistema General de Regalías, hasta tanto se realice la liquidación definitiva trimestral.

**Precio Base de Liquidación:** Es el valor unitario calculado por la ANH trimestralmente, el cual estará asociado al precio de comercialización en boca de pozo, teniendo en cuenta las condiciones generales señaladas sobre el particular en la normativa y regulación vigente.

**Precio de Venta:** Es el precio del gas natural en el Punto de Entrada, establecido en los contratos de suministro y/o compraventa.

**Productor – Comercializador:** Es el productor de gas natural o el productor de gas natural que vende gas en el mercado primario con entrega al comprador en un Punto de Entrada.

**Punto de Entrada:** Punto en el cual se entrega físicamente el gas natural al Sistema Nacional de Transporte. Este punto normalmente coincide con el Punto de Entrega.

**Punto de Entrega:** Es el sitio en el cual el Productor - Comercializador entrega el gas objeto de regalías en las especificaciones mínimas para la entrada al sistema de transporte que use el Productor – Comercializador. En todo caso será un punto ubicado a la salida de la unidad de tratamiento o a la entrada al sistema de transporte que use el Productor – Comercializador.

**Sistema Nacional de Transporte:** Conjunto de gasoductos localizados en el territorio nacional, excluyendo conexiones y gasoductos dedicados, que vinculan los centros de producción de gas del país con las puertas de ciudad, con los sistemas de distribución, con los usuarios no regulados, con las Interconexiones Internacionales de Gas Natural y sistemas de almacenamiento.

**Tasa Representativa del Mercado (TRM):** Es la cantidad de pesos colombianos por un dólar de los Estados Unidos, calculada y certificada diariamente por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**TITULO II  
RECAUDO MENSUAL DE REGALÍAS****CAPITULO I. DETERMINACIÓN DE REGALÍAS**



RESOLUCIÓN No. 168 DE 06 MAR. 2013

"Por la cual se establece los procedimientos y plazos de liquidación, el precio base de liquidación de regalías generadas por la explotación de gas y el manejo de anticipo de liquidación de regalías y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO SEGUNDO. DETERMINACIÓN MENSUAL DE MONTOS DE REGALÍAS DE GAS.** El valor mensual a liquidar a cada Productor – Comercializador y a cada operador de Campo Productor, cuando éste también sea Productor – Comercializador, se calculará de acuerdo con la siguiente expresión aplicando la información entregada a la ANH en cumplimiento de los Artículos Noveno y Décimo de la presente Resolución:

$$\text{VRPC}_{\text{cmp}} = \text{VG}_{\text{cm}} * \text{PR}_{\text{cm}} * \text{TRM}_m * \% \text{Regal}_{\text{cm}} * \% \text{Participación}_{\text{cmp}}$$

Donde:

- VRPC<sub>cmp</sub>: Valor de las regalías de gas a pagar en dinero para el campo c, en el mes m, a cada Productor – Comercializador p, expresado en pesos colombianos.
- VG<sub>cm</sub>: Es la cantidad de gas producido y medido para el campo c al que se aplica el porcentaje de regalías expresado en KPC durante el mes m.
- PR<sub>cm</sub>: Es el valor unitario de las regalías de gas natural del campo c, en el mes m, en dólares de los Estados Unidos de América por KPC (US\$/KPC), determinado con la fórmula del Artículo Séptimo de la presente Resolución.
- TRM<sub>m</sub>: Promedio diario de la tasa de cambio representativa del mercado entre el dólar y el peso colombiano, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el mes m.
- %Regal<sub>cm</sub>: Es el porcentaje de regalías a aplicar en el mes m, sobre la producción total del campo c, de conformidad con lo establecido en la Ley aplicable.
- %Participación<sub>cmp</sub>: Porcentaje de participación del Productor-Comercializador y del operador de Campo Productor cuando éste también sea Productor – Comercializador p, en el contrato de explotación de hidrocarburos del campo c, para el mes m, aplicable.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago de las regalías no está sujeto a la venta efectiva del gas por parte del Productor - Comercializador.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que el Productor-Comercializador, o el operador del Campo Productor que sea también Productor – Comercializador, no reporte la información del precio de venta, se tomarán los siguientes valores:



## RESOLUCIÓN No. 165 DE 06 MAR. 2010

"Por la cual se establece los procedimientos y plazos de liquidación, el precio base de liquidación de regalías generadas por la explotación de gas y el manejo de anticipo de liquidación de regalías y se dictan otras disposiciones"

$$PRN_{cmp} = 1,03 * \frac{\sum_{i=1}^{NR} (P_{c mp} * V_{c mp})}{\sum_{i=1}^{NR} V_{c mp}}$$

Donde:

$PRN_{cmp}$ : Precio promedio de venta de los productores – Comercializadores para los que no reportaron información en el mes m, para el campo c, dentro de los plazos establecidos.

$P_{cmp}$ : Es el Precio de Venta promedio ponderado por la cantidad de gas comercializado por el Productor-Comercializador p, en el campo c, durante el mes m, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por MBTU (US\$/MBTU), calculado por cada Productor – Comercializador conforme con la fórmula establecida en el Artículo Séptimo de la presente Resolución.

$V_{cmp}$ : Es la cantidad de gas comercializado por el Productor-Comercializador p, en el campo c, durante el mes m, expresado en MBTU (MBTU).

NR: Número de Productores – Comercializadores y operadores que son también Productores – Comercializadores que reportaron información para el mismo mes dentro de los plazos establecidos.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En caso de que el Productor-Comercializador, o el operador del Campo Productor que sea también Productor – Comercializador, reporte la información del precio de venta donde tiene participación y el gas producido no se comercialice o sea quemado, y éste sea sujeto de regalías, se tomarán los siguientes valores:

$$PRNP_{cmp} = \frac{\sum_{i=1}^{NR} (P_{c mp} * V_{c mp})}{\sum_{i=1}^{NR} V_{c mp}}$$

$PRNP_{cmp}$ : Precio promedio de venta de los productores – Comercializador p cuando el gas producido no se comercialice o sea quemado, para los que reportaron información dentro del plazo establecido en el mes m, para el campo c,

$P_{cmp}$ : Es el Precio de Venta promedio ponderado por la cantidad de gas comercializado por el Productor-Comercializador p, en el campo c, durante el mes m, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por MBTU (US\$/MBTU), calculado por cada Productor – Comercializador conforme a lo establecido en el Artículo Séptimo de la presente Resolución.

$V_{cmp}$ : Es la cantidad de gas comercializado por el Productor-Comercializador p, en el campo c, durante el mes m, expresado en MBTU (MBTU).

NR: Número de Productores – Comercializadores y operadores que son también Productores – Comercializadores que reportaron información para el mismo mes dentro de los plazos establecidos.



**RESOLUCIÓN No. 165 DE 06 MAR. 2015**

"Por la cual se establece los procedimientos y plazos de liquidación, el precio base de liquidación de regalías generadas por la explotación de gas y el manejo de anticipo de liquidación de regalías y se dictan otras disposiciones"

**PARÁGRAFO CUARTO.** En caso que el operador del Campo Productor sea también Productor – Comercializador de gas y no reporte la información, se tomarán los siguientes valores:

- i)  $D_{cm}$  se tomará igual a cero (0),
- ii) El poder calorífico del gas del respectivo Campo Productor, se tomará el promedio aritmético de los poderes caloríficos del gas de todos los campos que se hayan reportado dentro del plazo establecido, y
- iii) para los nombres de los asociados o participantes del campo junto con su porcentaje de participación después de regalías, se tomará la información reportada dentro de los seis meses anteriores al mes m, o la mejor información disponible en la ANH, sin perjuicio de las sanciones contractuales y legales establecidas a que haya lugar.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Cuando el gas sea tratado en plantas, la cantidad de gas equivalente gravable que forma parte del  $VG_{cm}$  se determinará como la suma del gas seco producido en la planta, adicionada en el equivalente de gas seco de los productos líquidos producidos, teniendo en cuenta los siguientes factores de conversión:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA (PC GAS SECO/GALÓN DE PRODUCTO)
Propano	91,6
Butano	103,3
Gas Licuado del Petróleo – GLP	98,4
Gasolina Natural	131,0
ACPM	138,1

Para convertir el total de gas (transado y de autoconsumo) de unidades caloríficas (millón de Unidades Térmicas Inglesas - MBTU) a volumen (miles de pies cúbicos - KPC), se tomará como referencia el poder calorífico promedio de dicho gas para el mes m.

**CAPITULO II. RECAUDO DE REGALÍAS**



RESOLUCIÓN No. 065 DE 06 MAR. 2015

"Por la cual se establece los procedimientos y plazos de liquidación, el precio base de liquidación de regalías generadas por la explotación de gas y el manejo de anticipo de liquidación de regalías y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO TERCERO. RECAUDO DE REGALÍAS DE GAS.** La ANH enviará mensualmente a los Productores - Comercializadores y al operador del Campo Productor cuando sea también Productor - Comercializador la cuenta de cobro o documento equivalente de la liquidación mensual de las regalías por la explotación de gas del mes m.

Los Productores - Comercializadores y el operador del Campo Productor cuando sea también Productor - Comercializador del campo productor, según corresponda, pagarán el valor cobrado por la ANH, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de radicación del documento de cobro. Se considerará efectuado el pago a la ANH cuando la totalidad del monto liquidado haya sido transferido a la cuenta bancaria indicada por la ANH.

**ARTÍCULO CUARTO. MANEJO DE SALDOS POR DIFERENCIAS EN LA INFORMACIÓN ENTREGADA DE REGALÍAS DE GAS.** Si como resultado de la comparación entre los valores de las cuentas de cobro o documentos equivalentes generados por la ANH a los Productores - Comercializadores y al operador del Campo Productor cuando sea también Productor - Comercializador del campo para los pagos mensuales equivalentes a las regalías pagadas de gas, de acuerdo con la información mensual entregada en cumplimiento de los Artículos Noveno y Decimo de la presente Resolución, y los valores obtenidos de acuerdo con la información definitiva entregada en cumplimiento del Artículo Décimo Primero y Décimo Segundo de la presente Resolución, se presentan saldos a favor o en contra de los Productores - Comercializadores y el operador del Campo Productor cuando sea también Productor - Comercializador, dichos saldos se restarán o adicionarán en la cuenta de cobro o documento equivalente a entregar en el mes en que ocurra la determinación del saldo a favor o en contra.

### TÍTULO III.

#### MANEJO DE ANTICIPOS, LIQUIDACIÓN DEFINITIVA TRIMESTRAL Y AJUSTES DE DISTRIBUCIÓN

##### CAPÍTULO I. PRECIO BASE DE ANTICIPO DE REGALÍAS DE GAS

**ARTÍCULO QUINTO. PRECIO BASE DE ANTICIPO DE REGALÍAS DE GAS ( $PDA_{cm}$ ).** Con el fin de mantener el flujo oportuno de recursos hasta tanto se realizan las liquidaciones definitivas trimestrales de los Precio Base de Liquidación, la ANH determinará en cada mes del año, las asignaciones directas entre los beneficiarios de éstas y la transferencia de recursos que se adelantará a la cuenta única del Sistema General de Regalías, utilizando la información mensual presentada de acuerdo con los Artículos Noveno y Décimo de la presente Resolución y aplicando la fórmula de que trata el Artículo Séptimo de la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN No. 163 DE 06 MAR. 2015.**

"Por la cual se establece los procedimientos y plazos de liquidación, el precio base de liquidación de regalías generadas por la explotación de gas y el manejo de anticipo de liquidación de regalías y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO SEXTO. LIQUIDACIÓN MENSUAL DE ANTICIPO DE REGALÍAS DE GAS.** El valor a liquidar para efectos de la distribución entre los fondos y beneficiarios por las regalías de gas en cada Campo Productor, se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$\text{LRDA}_{cm} = \text{VP}_{cm} * \% \text{Regal}_{cm} * \text{PDA}_{cm} * \text{TRM}_m$$

Donde:

$\text{LRDA}_{cm}$  = Valor de las regalías a pagar en dinero para el campo c, en el mes m, expresado en pesos colombianos.

$\text{VP}_{cm}$  = Es el volumen de gas natural producido al que se aplica el porcentaje de regalías, en el campo c, expresado en KPC, durante el mes m.

$\% \text{Regal}_{cm}$  = Es el porcentaje de regalías a aplicar en el mes m, sobre la producción total del campo c, de conformidad con lo establecido en la Ley aplicable.

$\text{PDA}_{cm}$  = Precio Base de Anticipo del campo c, en el mes m, en dólares de los Estados Unidos de América, por barril (USD/KPC).

$\text{TRM}_m$  = Promedio diario de la tasa de cambio representativa del mercado entre el dólar y el peso colombiano, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el mes m.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago de las regalías no está sujeto a la venta efectiva del gas natural por parte del Productor - Comercializador.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando un Campo Productor no comercialice o se quemé el gas en el mes m, se asumirá como Precio Base de Anticipo de regalías para el mes m, el valor promedio  $\text{PDA}_{cm}$  de los campos cuyos operadores reportaron para el mismo mes dentro de los plazos establecidos, calculado por cada Productor - Comercializador conforme con la fórmula establecida en el Parágrafo Tercero del Artículo Segundo de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que no se entregue a la ANH el reporte de información por parte del Productor - Comercializador o del operador cuando éste sea también Productor - Comercializador en los plazos establecidos, se tomará como Precio Base de Anticipo para ese Campo el precio promedio ponderado por volumen,  $\text{PDA}_{cm}$ , conforme con la fórmula establecida en el Parágrafo Segundo del Artículo Segundo de la presente Resolución. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar legal y contractualmente.

**CAPITULO II. PRECIO BASE DE LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS DE GAS.**



## RESOLUCIÓN No. 165 DE 06 MARZO 2013

"Por la cual se establece los procedimientos y plazos de liquidación, el precio base de liquidación de regalías generadas por la explotación de gas y el manejo de anticipo de liquidación de regalías y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO SÉPTIMO. PRECIO BASE DE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE REGALÍAS DE GAS.** La fórmula del Precio Base de Liquidación de Regalías de gas, será la siguiente:

$$PR_{cm} = (P_{cm} - D_{cm}) * PCAL_{cm} / 1000$$

Donde:

c : Es el Campo Productor.

m: Es el mes de cálculo.

$P_{cm}$ : Es el Precio base de liquidación de regalías de gas natural del campo c, en el mes m, en dólares de los Estados Unidos de América por KPC (US\$/KPC).

$P_{cm}$ : Es el Precio de Venta promedio ponderado por el porcentaje de participación del Productor – Comercializador, del campo c, en el mes m, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por MBTU (USD\$/MBTU), calculado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH- conforme a la siguiente fórmula:

$$P_{cm} = \frac{\sum_{p=1}^{NP} (P_{cm\ p} \times \% \text{Participación}_{cm\ p})}{\sum_{p=1}^{NP} \% \text{Participación}_{cm\ p}}$$

c: Es el Campo Productor.

m: Es el mes de cálculo.

p: Es el Productor – Comercializador del campo c.

NP : Es el número de Productores – Comercializadores del campo c, en el mes m.

$\% \text{Participación}_{cm\ p}$  : Porcentaje de participación del Productor-Comercializador p en el contrato de explotación de hidrocarburos, del campo c, para el mes m, aplicable.

$P_{cm\ p}$ : Es el Precio de Venta promedio ponderado por la cantidad de gas comercializado por el Productor-Comercializador p, en el campo c, durante el mes m, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por MBTU (US\$/MBTU), calculado por cada Productor – Comercializador conforme a la siguiente fórmula:



**RESOLUCIÓN No. 165 DE 06 MAR. 2015**

"Por la cual se establece los procedimientos y plazos de liquidación, el precio base de liquidación de regalías generadas por la explotación de gas y el manejo de anticipo de liquidación de regalías y se dictan otras disposiciones"

$$P_{cmp} = \frac{\sum_{i=1}^{NC} (P_{cmi} \times V_{cmi})}{\sum_{i=1}^{NC} V_{cmi}}$$

c: Es el Campo Productor.

m: Es el mes de cálculo.

i: Es el contrato de suministro y/o compraventa del gas proveniente del campo c, vigente durante el mes m.

NC: Es el número de contratos de suministro de gas proveniente del campo c vigentes en el mes m.

$V_{cmi}$ : Es la cantidad de gas comercializado por el Productor-Comercializador en el campo c, durante el mes m, para atender el contrato i, expresado en MBTU.

$P_{cmi}$ : Es el Precio de Venta de la cantidad de gas comercializado por el Productor-Comercializador, suscrito en el contrato i, en el campo c, durante el mes m, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por MBTU (US\$/MBTU).

$D_{cm}$ : Corresponde a todos los costos en que se incurre para llevar el gas del Punto de Entrega al Punto de Entrada cuando tales puntos no coinciden, de cada campo c, en el mes m, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por MBTU (US\$/MBTU), calculado por el operador y aceptado por la ANH, conforme a la siguiente fórmula:

$$D_{cm} = \sum_{j=1}^N D_{cmj}$$

$PCAL_{cm}$ : Es el poder calorífico del campo c, en el mes m, en Unidades Térmicas Británicas por pie cúbico (BTU/PC)

c: Es el Campo Productor.

m: Es el mes de cálculo.

j: Es el costo incurrido, del campo c, durante el mes m.

N: Es el número de costos incurridos, del campo c, en el mes m.

**RESOLUCIÓN No. 145 DE 06 MARZO 2010**

"Por la cual se establece los procedimientos y plazos de liquidación, el precio base de liquidación de regalías generadas por la explotación de gas y el manejo de anticipo de liquidación de regalías y se dictan otras disposiciones"

$D_{cmj}$ : Corresponde al costo j en que se incurre para llevar el gas del Punto de Entrega al Punto de Entrada cuando tales puntos no coinciden, para el campo c, en el mes m, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por MBTU (US\$/MBTU).

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando el operador también es Productor – Comercializador, debe calcular el  $P_{cmp}$  a que hace referencia este Artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando un Campo Productor no comercialice gas o éste sea quemado en el mes m, se tendrán en cuenta, para obtener el precio base de ese mes en forma definitiva, el calculado conforme con la fórmula establecida en el Parágrafo Tercero del Artículo Segundo de la presente Resolución, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar legal y contractualmente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que el Productor – Comercializador o del operador cuando éste sea también Productor – Comercializador no entregue a la ANH el reporte de información de un Campo Productor en los plazos establecidos en la presente Resolución, se asumirá como Precio Base para ese Campo el calculado conforme con la fórmula establecida en el Parágrafo Segundo del Artículo Segundo de la presente Resolución, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar legal y contractualmente.

**CAPITULO III. LIQUIDACIÓN DEFINITIVA TRIMESTRAL DE REGALÍAS DE GAS**

**ARTÍCULO OCTAVO. LIQUIDACIÓN DEFINITIVA TRIMESTRAL DE REGALÍAS DE GAS.** La ANH elaborará las liquidaciones definitivas trimestrales dentro de los cuarenta y cinco días (45) hábiles siguientes a la terminación del último mes de cada uno de los cuatro trimestres del año.

El valor a liquidar en forma definitiva por cada mes del trimestre, por las regalías generadas por la explotación de gas natural, se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$LRDD_{cm} = VG_{cm} * \%Regal_{cm} * PRD_{cm} * TRM_m$$

Donde:

$LRDD_{cm}$  = Liquidación de regalías para el campo c, en el mes m, expresado en pesos colombianos.

$VG_{cm}$  = Es la cantidad de gas producido y medido para el campo c al que se aplica el porcentaje de regalías, expresado en KPC, durante el mes m.

$\%Regal_{cm}$  = Es el porcentaje de regalías a aplicar en el mes m, sobre la producción total del campo c, de conformidad con lo establecido en la Ley aplicable.



RESOLUCIÓN No. 165 DE 06 MAR. 2013

"Por la cual se establece los procedimientos y plazos de liquidación, el precio base de liquidación de regalías generadas por la explotación de gas y el manejo de anticipo de liquidación de regalías y se dictan otras disposiciones"

$PRD_m$  = Es el Precio base de liquidación de regalías de gas natural del campo c, en el mes m, en dólares de los Estados Unidos de América por KPC (US\$/KPC), de acuerdo con lo establecido en el Artículo Séptimo de la presente Resolución

$TRM_m$  = Promedio diario de la tasa de cambio representativa del mercado entre el dólar y el peso colombiano, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el mes m.

**PARÁGRAFO:** El pago de las regalías no está sujeto a la venta efectiva del gas natural por parte de la Empresa Productora de Hidrocarburos.

#### TÍTULO IV SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA CÁLCULOS Y DISTRIBUCIONES

##### CAPITULO I. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA ANH.

**ARTÍCULO NOVENO. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN MENSUAL RESPECTO DE REGALÍAS POR EXPLOTACIÓN DE GAS POR PARTE DEL PRODUCTOR - COMERCIALIZADOR.** Cada Productor – Comercializador, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes a la terminación del mes m, deberá entregar a la ANH por cada Campo Productor, mediante comunicación suscrita por el representante legal o su apoderado, en escrito debidamente radicado y vía correo electrónico, la información del P<sub>cmp</sub>, con una aproximación de 4 decimales, y el volumen comercializado por él, con sujeción a lo establecido en el Anexo 1 de la presente Resolución.

El Productor – Comercializador deberá tener disponible los cálculos y soportes del P<sub>cmp</sub> en caso de ser requeridos por la ANH.

**PARÁGRAFO.** Si en el Campo Productor donde tiene participación el Productor – Comercializador no se comercializa el gas que se produce, o sea quemado, y éste sea sujeto de regalías, así debe informarlo en el Anexo 1, en la columna correspondiente al P<sub>cmp</sub>, indicando que "No se comercializa", o que "Se quema".

**ARTÍCULO DÉCIMO. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN MENSUAL RESPECTO DE REGALÍAS POR EXPLOTACIÓN DE GAS POR PARTE DEL OPERADOR.** Cada operador, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes a la terminación del mes m, deberá entregar a la ANH por cada Campo Productor, mediante comunicación suscrita por el representante legal o su apoderado, en escrito debidamente radicado y vía correo electrónico, con sujeción a lo establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución, la información que se señala a continuación:

- a) La información del P<sub>cmp</sub> y el volumen comercializado por él, si el operador es también Productor – Comercializador.

**RESOLUCIÓN No. 165 DE 06 MAR. 2015.**

"Por la cual se establece los procedimientos y plazos de liquidación, el precio base de liquidación de regalías generadas por la explotación de gas y el manejo de anticipo de liquidación de regalías y se dictan otras disposiciones"

El operador deberá tener disponible los cálculos y soportes del  $P_{cmp}$  en caso de ser requeridos por la ANH.

- b) La información del  $D_{cm}$ , adjuntando la base de cálculo de éste, que explique y soporte tales costos, en formato Excel, en caso contrario no se considerará ningún costo y su valor será tomado como cero (0).
- c) La información del promedio del poder calorífico del gas del respectivo Campo Productor para el mes m.
- d) El nombre de cada asociado o participante del campo y su porcentaje de participación después de regalías en el contrato de explotación de hidrocarburos, para el mes m. La suma de los porcentajes después de regalías debe ser 100.

Los valores del  $P_{cmp}$ , del  $D_{cm}$ , del poder calorífico del gas, y el porcentaje de participación después de regalías de cada socio del respectivo Campo Productor deben detallarse con una aproximación de 4 decimales.

**PARÁGRAFO.** Si en el Campo Productor donde actúa el operador no se comercializa el gas que se produce, o sea quemado, y éste sea sujeto de regalías, así debe informarlo en el Anexo 2, en la columna correspondiente al  $P_{cmp}$ , indicando que "No se comercializa", o que "Se quema".

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DEFINITIVA RESPECTO DE REGALÍAS POR EXPLOTACIÓN DE GAS POR PARTE DEL PRODUCTOR - COMERCIALIZADOR.** Cada Productor – Comercializador, dentro de los treinta y cinco (35) días hábiles siguientes a la terminación del mes m, deberá entregar a la ANH por cada Campo Productor, en escrito debidamente radicado y vía correo electrónico la información definitiva, del  $P_{cmp}$  con una aproximación de 4 decimales, y el volumen comercializado por él, con sujeción a lo establecido en el Anexo 3 de la presente Resolución.

El Productor – Comercializador deberá tener disponible los cálculos y soportes del  $P_{cmp}$  en caso de ser requeridos por la ANH.

**PARÁGRAFO.** Si en el Campo Productor donde tiene participación el Productor – Comercializador no se comercializa el gas que se produce, o sea quemado, y éste sea sujeto de regalías, así debe informarlo en el Anexo 3, en la columna correspondiente al  $P_{cmp}$ , indicando que "No se comercializa", o que "Se quema".

**RESOLUCIÓN No. 165 DE 06 MAR. 2015**

"Por la cual se establece los procedimientos y plazos de liquidación, el precio base de liquidación de regalías generadas por la explotación de gas y el manejo de anticipo de liquidación de regalías y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DEFINITIVA RESPECTO DE REGALÍAS POR EXPLOTACIÓN DE GAS POR PARTE DEL OPERADOR.** Cada operador, dentro de los treinta y cinco (35) días hábiles siguientes a la terminación del mes m, deberá entregar a la ANH por cada Campo Productor, mediante comunicación suscrita por el representante legal o su apoderado, en escrito debidamente radicado y vía correo electrónico, con sujeción a lo establecido en el Anexo 4 de la presente Resolución, de la información que se señala a continuación:

- a) La información del  $P_{cmp}$  y el volumen comercializado por él, si el operador es también Productor – Comercializador.

El operador deberá tener disponible los cálculos y soportes del  $P_{cmp}$  en caso de ser requeridos por la ANH.

- b) La información del  $D_{cm}$ , adjuntando la base de cálculo de éste, que explique y soporte tales costos, en formato Excel, en caso contrario no se considerará ningún costo y su valor será tomado como cero (0).
- c) La información del promedio del poder calorífico del gas del respectivo Campo Productor para el mes m.
- d) El nombre de cada asociado o participante del campo y su porcentaje de participación después de regalías en el contrato de explotación de hidrocarburos, para el mes m. La suma de los porcentajes después de regalías debe ser 100.

Los valores del  $P_{cmp}$ , del  $D_{cm}$ , del poder calorífico del gas, y el porcentaje de participación después de regalías de cada socio del respectivo Campo Productor deben detallarse con una aproximación de 4 decimales.

**PARÁGRAFO.** Si en el Campo Productor donde actúa el operador no se comercializa el gas que se produce, o sea quemado, y éste sea sujeto de regalías, así debe informarlo en el Anexo 4, en la columna correspondiente al  $P_{cmp}$ , indicando que "No se comercializa", o que "Se quema".

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CORREO ELECTRÓNICO PARA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.** Para efectos de la recepción de copias de cuentas de cobro o documentos equivalentes, el Productor – Comercializador y el operador de cada Campo Productor deberán informar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la expedición de esta Resolución, la dirección de correo electrónico a la cual la ANH deberá remitir dichos documentos. En caso de modificar la cuenta de correo electrónico, las empresas deberán informar del cambio, dentro del día hábil siguiente a la fecha del mismo.

**RESOLUCIÓN No. 165 DE 06 MAR. 2015**

"Por la cual se establece los procedimientos y plazos de liquidación, el precio base de liquidación de regalías generadas por la explotación de gas y el manejo de anticipo de liquidación de regalías y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. REQUERIMIENTOS ADICIONALES DE INFORMACIÓN.** La ANH podrá solicitar en cualquier tiempo la información que considere necesaria y, en caso de encontrarlo pertinente, efectuará los ajustes a las correspondientes liquidaciones a que haya lugar.

**CAPITULO II. ENTREGA DE INFORMACIÓN POR LA ANH**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. INFORMACIÓN DEL RECAUDO Y TRANSFERENCIA.** La ANH comunicará, dentro de los dos (2) primeros días hábiles de cada mes, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación, el recaudo efectivo de regalías adelantado en el mes inmediatamente anterior y el valor transferido por este concepto a la cuenta única del Sistema General de Regalías; así como la determinación del Anticipo a los fondos y beneficiarios para efectos de realizar la respectiva distribución de los anticipos mensuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. SEGUIMIENTO DE ANTICIPOS Y AJUSTES DE DISTRIBUCIÓN.** Con el fin de determinar los ajustes trimestrales de distribución a los fondos y beneficiarios del Sistema General de Regalías de acuerdo con lo establecido de los valores determinados entre la liquidación definitiva y los anticipos realizados y en consistencia en los establecido en el Artículo 15 de la Ley 1530 y el Artículo 37 de la Ley 1744 de 2014, la ANH ejecutará el siguiente procedimiento:

- 1) En la misma comunicación mencionada en el Artículo Décimo Quinto, la ANH incluirá la información del monto total a anticipar a los diferentes fondos y beneficiarios, así como los valores de los anticipos o avances de las asignaciones directas entre los beneficiarios de éstas.
- 2) La ANH registrará los valores de cada uno de los anticipos mensuales realizados a los beneficiarios de las asignaciones directas.
- 3) Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la terminación de la Liquidación Trimestral Definitiva, la ANH informará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación el monto obtenido total trimestral a distribuir a los diferentes fondos y beneficiarios, una vez descontado los valores de anticipo mensual, detallando entre los beneficiarios de las asignaciones directas el monto definitivo a distribuir, los avances o anticipos mensuales realizados y el valor neto del ajuste a desembolsar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Hoja No. 16 de 22



RESOLUCIÓN No. 165 DE 06 MAR. 2015

"Por la cual se establece los procedimientos y plazos de liquidación, el precio base de liquidación de regalías generadas por la explotación de gas y el manejo de anticipo de liquidación de regalías y se dictan otras disposiciones"

#### OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. AJUSTES A LA LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS.** La ANH ajustará en caso de encontrarse necesario y con la debida sustentación, la liquidación definitiva trimestral de las regalías y compensaciones por la explotación de gas natural, en el trimestre siguiente a la determinación del ajuste.

**PARÁGRAFO.** Respecto a la información relativa a cualquier variable asociada a la liquidación de regalías, en cualquier tiempo, la ANH procederá a realizar los ajustes a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución No. 351 del 15 de abril de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a 06 MAR. 2015.

CARLOS ERNESTO MANTILLA MCCORMICK  
Presidente (E)

Proyectó: Luis Alfonso Pérez Jaimes Revisó: Hector Rubén Galindo Vanegas, Jorge Trias Visbal,



**RESOLUCIÓN No. 165 DE 06 MAR. 2015**

"Por la cual se establece los procedimientos y plazos de liquidación, el precio base de liquidación de regalías generadas por la explotación de gas y el manejo de anticipo de liquidación de regalías y se dictan otras disposiciones"

**ANEXO 1**

Señores  
**Gerencia de Regalías y Derechos Económicos**  
 Agencia Nacional de Hidrocarburos  
 Avenida Calle 26 No. 59-65 Edificio Cámara Colombiana de Infraestructura, Piso 1.  
 Bogotá, D.C.

Referencia: **Información mensual del Productor – Comercializador para Determinación de Regalías de gas y para Precio Base de Anticipo de Regalías.**

Por medio de la presente certifico que la siguiente información correspondiente al mes [NOMBRE DEL MES] es fidedigna. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Artículo Noveno de la Resolución ANH 165 de marzo 6 de 2015, conforme al siguiente formato:

NOMBRE DEL CONTRATO DE EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS	NOMBRE CAMPO PRODUCTOR	P <sub>cmp</sub> (US\$ /MBTU) (1)	V <sub>cmp</sub> (MBTU)

Nota: Los valores de P<sub>cmp</sub> se deben escribir con una aproximación de 4 decimales.

(1): El Precio de Venta promedio ponderado por la cantidad de gas debe corresponder al de todos sus contratos

Adicionalmente, actualizo la siguiente información:

Nombre del Productor-Comercializador	
Nombre del representante legal	
Nit de la empresa	
Dirección actual	
Municipio	
Departamento	
Teléfono de contacto	
Correo electrónico	

Firma:

[REPRESENTANTE LEGAL DEL PRODUCTOR-COMERCIALIZADOR O SU APODERADO]



**RESOLUCIÓN No. 165 DE 06 MAR. 2015**

"Por la cual se establece los procedimientos y plazos de liquidación, el precio base de liquidación de regalías generadas por la explotación de gas y el manejo de anticipo de liquidación de regalías y se dictan otras disposiciones"

**ANEXO 2**

Señores

**Gerencia de Regalías y Derechos Económicos**

Agencia Nacional de Hidrocarburos

Avenida Calle 26 No. 59-65 Edificio Cámara Colombiana de Infraestructura, Piso 1.  
Bogotá, D.C.

**Referencia: Información mensual del operador para Determinación de Regalías de gas y para Precio Base de Anticipo de Regalías.**

Por medio de la presente certifico que la siguiente información correspondiente al mes [NOMBRE DEL MES] es fidedigna. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Artículo Décimo de la Resolución ANH 165 de marzo 6 de 2015, conforme al siguiente formato:

NOMBRE DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS	NOMBRE CAMPO PRODUCTOR	PODER CALORÍFICO (BTU/PC)	Pcmp si es Productor – Comercializador (US\$ / MBTU) (1)	Vcmp si es Productor – Comercializador (MBTU)	Dcm (US\$ / MBTU)

(1): El Precio de Venta promedio ponderado por la cantidad de gas debe corresponder al de todos sus contratos.

NOMBRE DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS	NOMBRE CAMPO PRODUCTOR	% PARTICIPACIÓN CAMPO	NOMBRE DEL ASOCIADO O PARTICIPANTE DEL CAMPO
TOTAL		100,0000%	

Nota: Todos los valores se deben escribir con una aproximación de 4 decimales.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

Hoja No. 19 de 22



RESOLUCIÓN No. 165 DE 06 MAR. 2015

"Por la cual se establece los procedimientos y plazos de liquidación, el precio base de liquidación de regalías generadas por la explotación de gas y el manejo de anticipo de liquidación de regalías y se dictan otras disposiciones"

Adicionalmente, actualizo la siguiente información:

Nombre del Productor-Comercializador	
Nombre del representante legal	
Nit de la empresa	
Dirección actual	
Municipio	
Departamento	
Teléfono de contacto	
Correo electrónico	

Firma:

[REPRESENTANTE LEGAL DEL OPERADOR O SU APODERADO]

Ejemplo

NOMBRE DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS	NOMBRE CAMPO PRODUCTOR	PODER CALORÍFICO (BTU/PC)	Pcmp si es Productor - Comercializador (US\$ / MBTU)	Vcmp si es Productor - Comercializador (MBTU)	Dcm (US\$ / MBTU)
Guanorte	Delfín	996,7000	4,5000	5,200	0,0000

NOMBRE DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS	NOMBRE CAMPO PRODUCTOR	% PARTICIPACIÓN CAMPO	NOMBRE DEL ASOCIADO O PARTICIPANTE DEL CAMPO
Guanorte	Delfín	72,0000%	Compañía 1
		28,0000%	Compañía 2
TOTAL		100,0000%	



**RESOLUCIÓN No. 165 DE 06 MAR. 2015**

"Por la cual se establece los procedimientos y plazos de liquidación, el precio base de liquidación de regalías generadas por la explotación de gas y el manejo de anticipo de liquidación de regalías y se dictan otras disposiciones"

**ANEXO 3**

Señores

**Gerencia de Regalías y Derechos Económicos**

Agencia Nacional de Hidrocarburos

Avenida Calle 26 No. 59-65 Edificio Cámara Colombiana de Infraestructura, Piso 1.  
Bogotá, D.C.

**Referencia: Información para ajustes trimestrales de pagos y para Precio Base de Liquidación Definitiva Trimestral de Regalías del Productor – Comercializador.**

Por medio de la presente certifico que la siguiente información correspondiente al mes [NOMBRE DEL MES] es fidedigna. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Artículo Décimo Primero de la Resolución ANH 165 de marzo 6 de 2015, conforme al siguiente formato:

NOMBRE DEL CONTRATO DE EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS	NOMBRE CAMPO PRODUCTOR	P <sub>cmp</sub> (US\$ /MBTU) (1)	V <sub>cmp</sub> (MBTU)

Nota: Los valores de P<sub>cmp</sub> se deben escribir con una aproximación de 4 decimales.

(1): El Precio de Venta promedio ponderado por la cantidad de gas debe corresponder al de todos sus contratos

Adicionalmente, actualizo la siguiente información:

Nombre del Productor-Comercializador	
Nombre del representante legal	
Nit de la empresa	
Dirección actual	
Municipio	
Departamento	
Teléfono de contacto	
Correo electrónico	

Firma:

[REPRESENTANTE LEGAL DEL PRODUCTOR-COMERCIALIZADOR O SU APODERADO]



**RESOLUCIÓN No. 165 DE 06 MAR. 2015**

"Por la cual se establece los procedimientos y plazos de liquidación, el precio base de liquidación de regalías generadas por la explotación de gas y el manejo de anticipo de liquidación de regalías y se dictan otras disposiciones"

**ANEXO 4**

Señores  
**Gerencia de Regalías y Derechos Económicos**  
 Agencia Nacional de Hidrocarburos  
 Avenida Calle 26 No. 59-65 Edificio Cámara Colombiana de Infraestructura, Piso 1.  
 Bogotá, D.C.

Referencia: **Información para ajustes trimestrales de pagos y para Precio Base de Liquidación Definitiva Trimestral de Regalías del Operador.**

Por medio de la presente certifico que la siguiente información correspondiente al mes [NOMBRE DEL MES] es fidedigna. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Artículo Décimo Segundo de la Resolución ANH 165 de marzo 6 de 2015, conforme al siguiente formato:

NOMBRE DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS	NOMBRE CAMPO PRODUCTOR	PODER CALORÍFICO (BTU/PC)	Pcmp si es Productor – Comercializador (US\$ / MBTU) (1)	Vcmp si es Productor – Comercializador (MBTU)

Nota: Todos los valores se deben escribir con una aproximación de 4 decimales.

(1): El Precio de Venta promedio ponderado por la cantidad de gas debe corresponder al de todos sus contratos.

NOMBRE DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS	NOMBRE CAMPO PRODUCTOR	% PARTICIPACIÓN CAMPO	NOMBRE DEL ASOCIADO O PARTICIPANTE DEL CAMPO
TOTAL		100,0000%	

Nota: Todos los valores se deben escribir con una aproximación de 4 decimales.



**RESOLUCIÓN No. 165 DE 06 MAR. 2015:**

"Por la cual se establece los procedimientos y plazos de liquidación, el precio base de liquidación de regalías generadas por la explotación de gas y el manejo de anticipo de liquidación de regalías y se dictan otras disposiciones"

Adicionalmente, actualizo la siguiente información:

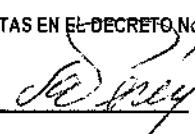
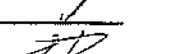
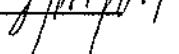
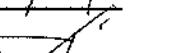
Nombre del Productor-Comercializador	
Nombre del representante legal	
Nit de la empresa	
Dirección actual	
Municipio	
Departamento	
Teléfono de contacto	
Correo electrónico	

Firma:  
[REPRESENTANTE LEGAL DEL OPERADOR O SU APODERADO]

Ejemplo

NOMBRE DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS	NOMBRE CAMPO PRODUCTOR	PODER CALORÍFICO (BTU/PC)	Pcmo si es Productor – Comercializador (US\$ / MBTU)	Vcmo si es Productor – Comercializador (MBTU)	Dcm (US\$ / MBTU)
Guanorte	Delfín	996,7000	4,5000	5.200	0,0000

NOMBRE DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS	NOMBRE CAMPO PRODUCTOR	% PARTICIPACIÓN CAMPO	NOMBRE DEL ASOCIADO O PARTICIPANTE DEL CAMPO
Guanorte	Delfín	72,0000%	Compañía 1
		28,0000%	Compañía 2
TOTAL		100,0000%	

 <b>AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS</b> Plantilla Memoria Justificativa Expedición Normativa		Código: Fecha: 14/05/2013 Versión: 1
Área responsable: Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones		Fecha:
Proyecto de resolución:	Por la cual se establece los procedimientos y plazos de liquidación, el precio base de liquidación de regalías generadas por la explotación gas y el manejo de anticipado de liquidación de regalías es un imperativo legal, que se constituye en la base para la liquidación mensual de regalías que debe efectuar la Agencia, también en cumplimiento de función legalmente asignada (Decreto Ley 4137 de 2011)	
Análisis de las normas que otorgan la competencia	Conforme a lo previsto en el Artículo 15 de la Ley 1530 de 2012 corresponde a la ANH "señalar mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de regalías y compensaciones producto de la explotación de hidrocarburos", con sujeción a lo establecido en la misma disposición.	
Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada	La norma en mención se encuentra vigente.	
Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas	Resolución 351 de 2014.	
1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	Establecer los procedimientos y plazos de liquidación, el precio base de liquidación de regalías generadas por la explotación gas y el manejo de anticipado de liquidación de regalías es un imperativo legal, que se constituye en la base para la liquidación mensual de regalías que debe efectuar la Agencia, también en cumplimiento de función legalmente asignada (Decreto Ley 4137 de 2011)	
2. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.	Toda vez que se trata de establecer los procedimientos y plazos de liquidación, el precio base de liquidación de regalías generadas por la explotación gas y el manejo de anticipado de liquidación de regalías estamos ante un acto administrativo de aplicación nacional, que debe publicarse en el Diario Oficial.	
3. Viabilidad Jurídica	Teniendo en cuenta que la Resolución se debe expedir en cumplimiento de mandato legal que establece la competencia para el efecto en cabeza de la ANH y que cumple con los parámetros establecidos en la Ley, el proyecto es viable jurídicamente y se considera que el Presidente (E) de la Agencia puede proceder a expedirla.	
4. Impacto económico si fuere el caso (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.)	No aplica	
5. Disponibilidad presupuestal	No aplica	
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	No aplica	
7. Cualquier otro aspecto que considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.		
9. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: Si <input checked="" type="checkbox"/> No _____		
EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1345 de 2010: Si <input checked="" type="checkbox"/> No _____		
Elaboró	 Luis Alvaro Pérez J.	
Revisó (Experto)		
Revisó y verificó (Gerente)	 Jorge Trias Visbal	
Revisó y verificó (Vicepresidente)	 Haydeé Daisy Cerquera Lozada	
Revisó y verificó Jurídicamente	 Nicolás Zapata Tobón	
Revisó, verificó y aprobó Gerente Legal y Contractual	 Héctor Rubén Galindo Varela	